



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**  
**Conjuez Ad-Hoc JUAN JOSÉ PANTALEÓN ALBARRACÍN**

San José de Cúcuta, dos (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

27 ABR 2018

Ref. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 54-001-33-40-010-2016-00930-01  
Actor: Olger Alonso Bacca Peñaranda  
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de  
Administración Judicial – Dirección Seccional de  
Administración Judicial

Por reunir las formalidades y requisitos señalados en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se dará trámite a la demanda de la referencia y se dispone:

1.) **Admitase** la demanda de la referencia, ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Téngase como actos administrativos demandados los siguientes:

- Resolución No. DESAJCR16-1719 de 21 de abril de 2016 *por la cual se da respuesta a un Derecho de Petición*; expedida por la Directora ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta.

3.) Téngase como parte demandante a **OLGER ALONSO BACCA PEÑARANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.408.396 de Abrego; y como parte demandada a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial.

4.) **Notifíquese por estado** la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del CPACA, notifíquese al correo electrónico [fajetoya57@hotmail.com](mailto:fajetoya57@hotmail.com).

5.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co](mailto:deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co)

6.) **PÓNGASE** de presente a la entidad accionada, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de la consecuencia jurídica allí establecida.

7.) **Notifíquese personalmente** este proveído a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo

Auto aprematorio  
Rad. 54001-33-40-010-2016-00030-01  
Nulidad y Restablecimiento  
Actor: Olger Alonso Bacca Peralanda

612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co).

8.) **Notifíquese personalmente** este auto al señor al Ministerio Público en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico la informada por la Procuraduría Regional.

9.) En los términos del artículo 172 del CPACA, **córrase traslado de la demanda** a la Nación – Rama Judicial, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

10.) Conforme al numeral 4º del artículo 171 del CPACA, fíjese la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00), como gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados por el demandante, en la cuenta de ahorros para gastos de proceso No. 4-5101-0-08702-5 Convenio No. 13175 del Banco Agrario De Colombia que al efecto tiene Corporación, para lo cual se señala un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibidem.

11.) Reconózcase personería para actuar al doctor FABIO DE JESUS TORRES YARUJO, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial - poder conferido (fi.1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN JOSÉ PANTALEÓN ALBARRACÍN**  
Conjuez